

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO PARA LA REMOCIÓN DEL PARQUE DE LOS MAESTROS, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR, NO. DE REFERENCIA AMR-DAF-CM-2025-0030

Entre: **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA**, entidad autónoma del Estado Dominicano, con el RNC: No.412-00012-6, regulada por la Ley No.176-07, y sus modificaciones del Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de Julio del año 2007, con su domicilio para los fines y consecuencias legales de este acto, en la calle Eugenio A. Miranda No. 54 de esta ciudad, municipio y provincia de La Romana, debidamente representado por su alcalde el **LCDO. EDUARDO KERY METIVIER**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0065194-3, quien para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominara **LA PRIMERA PARTE O POR SU PROPIO NOMBRE**.

De la otra parte la entidad comercial **SOLIMAN'S PAINTING S.R.L**, entidad debidamente inscrita en el registro nacional de contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-33-20231-1, representada por la Sra. **YESSICA SOLIMAN GUZMAN**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 026-0146141-7, domiciliada y residente en la calle Juana Saltitopa, No. 19, en el sector de Villa Verde, de esta ciudad de La Romana, Republica Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará "**LA PROVEEDORA**".

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana la Administración Pública "está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado", por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

ofertas en el procedimiento **EL REMOZAMIENTO DEL PARQUE DE LOS MAESTROS, BAJO EL PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR NO. DE REFERENCIA AMR-DAF-CM-2025-0030**

POR CUANTO (7): Que el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, de los interesados, conforme el cronograma de actividades.

POR CUANTO (8): Que el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (9): A que el día quince (15) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** notificó el resultado del procedimiento de selección conforme al cronograma de actividades.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. **REALIZAR EL REMOZAMIENTO DEL PARQUE DE LOS MAESTROS**, que deberá ser ejecutado de acuerdo con los términos de referencia y fichas técnicas y en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a **LA PROVEEDORA**, así como los demás anexos que forman parte integral del presente contrato.

Artículo 2. Actividades, productos y resultados esperados: Los productos o resultados a entregar por parte de **LA PROVEEDORA**, se encuentran anexados según el presupuesto elaborado por el director de Obras Municipales del Ayuntamiento Municipal de La Romana y la ficha técnica depositada por la misma.

Artículo 3. Lugar de ejecución. Las actividades previstas para la prestación del servicio se desarrollarán en el Parque de Los Maestros, La Romana.

sumas percibidas bajo el mismo, siempre que aplique, de conformidad con las disposiciones de la normativa tributaria.

Artículo 8. Vigencia del contrato. La vigencia del Contrato es dos (02) meses, iniciando el día quince (15) del mes de agosto del dos mil veinticinco (2025), hasta el quince (15) del mes de octubre del 2025.

Artículo 9. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA PROVEEDORA a favor de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE estará a cargo del director de Obras Municipales.

Párrafo: LA PROVEEDORA reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

Artículo 10. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de aplicación núm. 416-23 y serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

- 1) Facilitar a LA PROVEEDORA y a su personal técnico acreditado cualquier documento bajo su custodia o de su titularidad que se necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- 2) Los pagos a LA PROVEEDORA en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de que la factura sea aprobada por el supervisor o responsable de contrato.

Artículo 11. Obligaciones generales de LA PROVEEDORA. se obliga y compromete a prestar el servicio con la calidad y características establecidas en los términos de referencia.

La ejecución del Remozamiento

- Realizar los trabajos de **remozamiento integral del parque** conforme a las especificaciones técnicas, planos y lineamientos establecidos por LA INSTITUCION CONTRATANTE
- Cumplir con las normas de construcción, urbanismo, seguridad y estética aplicables en la República Dominicana.

pintura, jardinería y mejoras en infraestructura menor, con el objetivo de devolver funcionalidad y atractivo estético al parque.

Parque Público: Espacio urbano de uso colectivo destinado a recreación, esparcimiento y actividades comunitarias, compuesto por áreas verdes, caminos peatonales, mobiliario urbano, luminarias y otros elementos que garantizan su disfrute seguro por la ciudadanía.

Mobiliario Urbano: Conjunto de elementos físicos instalados en el parque para el uso y confort de los ciudadanos, tales como bancas, papeleras, mesas, juegos infantiles, aparatos de ejercicio, jardineras, postes ornamentales y otros accesorios.

Áreas Verdes: Zonas cubiertas por césped, plantas ornamentales o árboles, que cumplen funciones recreativas, ambientales y paisajísticas, formando parte esencial del diseño urbano del parque.

Especificaciones Técnicas: Documento que contiene los requisitos constructivos, de materiales, acabados y métodos de trabajo que deberán cumplirse para garantizar calidad y durabilidad en la ejecución del remozamiento.

Supervisión Técnica: Función ejercida por el AYUNTAMIENTO, directamente o mediante personal designado, para verificar que los trabajos se realicen conforme al contrato, planos y especificaciones técnicas.

Entrega Definitiva de Obra: Acto formal de recepción total del parque remozado, realizado una vez superado el período de garantía y cumplidas las correcciones señaladas, liberando a la PROVEEDORA de responsabilidades posteriores.

Párrafo: Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y común.

Artículo 14. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Términos de Referencia;
- 2) Oferta técnica de LA PROVEEDORA;
- 3) Presupuesto presentado en la oferta de LA PROVEEDORA;

Párrafo III: LA PROVEEDORA se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

Párrafo IV: LA PROVEEDORA acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme el artículo 11 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, haciendo reserva LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de LA PROVEEDORA.

Artículo 19. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de LAS PARTES será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Párrafo I: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo II: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito LA PROVEEDORA no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, LA INSTITUCIÓN CONTRANTE podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, LA PROVEEDORA deberá presentar la solicitud a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE con un mínimo de cinco (05) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 20. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República

impacto en los plazos y costos, adoptando las medidas necesarias para la continuación o reprogramación de los trabajos.

- **Variaciones en las condiciones del subsuelo:** Si se encuentran condiciones no previstas en el terreno que afecten la estabilidad o ejecución de los filtrantes, ambas partes deberán acordar ajustes en el diseño, plazo y presupuesto.
- **Riesgo de aprobación regulatoria:** Cualquier retraso derivado de la necesidad de obtener autorizaciones técnicas o ambientales de organismos estatales corresponderá ser gestionado por el AYUNTAMIENTO, sin embargo, el CONTRATISTA deberá colaborar en la presentación de la documentación técnica requerida.

Artículo 22 Suspensión del contrato. En adición a las causas previstas en el artículo 31 numeral 5) de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el artículo 182 del Reglamento núm. 416-23, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado y notificado a LA PROVEEDORA.

Artículo 23. Cesión o Subcontratación del contrato. LA PROVEEDORA podrá subcontratar o ceder la ejecución de servicios hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto de las tareas comprendidas en el contrato, con la previa y expresa autorización de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de acuerdo con el numeral 2) del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, quien tendrá un plazo de cinco (05) días contados a partir de la solicitud, para aceptarla o rechazarla.

Párrafo I: El otorgamiento de subcontratos o la cesión parcial del contrato con el previo consentimiento escrito de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE no eximirá a LA PROVEEDORA de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el Contrato, en el entendido, que el(la) proveedor será solidariamente responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos de los(as) subcontratistas, de sus empleados(as) o trabajadores(as).

Párrafo II: Para fines de cesión del contrato si LA PROVEEDORA es objeto de fusión, escisión o cambio de control, estará en la obligación de informar oportunamente LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para ésta conocer las condiciones de esa operación y ponderar si esa operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato y en consecuencia determinar las acciones que pudieran corresponder de acuerdo a la Ley.

prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

LA PROVEEDORA está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

LA PROVEEDORA que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **LA PROVEEDORA** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

LA PROVEEDORA se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 27. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

LA PROVEEDORA está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación del servicio. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

LA PROVEEDORA que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. LA PROVEEDORA del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

LA PROVEEDORA se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 27. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

PÁRRAFO II: La expresión "información confidencial" abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: i) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; ii) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; iii) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; iv) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e v) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 32. Sobre los Conflictos de Interés. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y su personal al servicio, que pudieran comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA ROMANA, declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

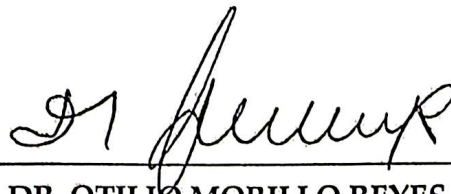
Artículo 33. Régimen de solución de controversias. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su



SOLIMAN'S PAINTING S.R.L

Debidamente representada por la Sra. **YESSICA SOLIMAN GUZMAN**
POR LA SEGUNDA PARTE

Yo **DR. OTILIO MORILLO REYES**, Abogado Notario Público inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, bajo la Matricula No. 1242, de los del Número de éste Municipio de La Romana, República Dominicana; **CERTIFICO, DOY FE Y VERDADERO TESTIMONIO:** Que el **LCDO. EDUARDO KERY METIVIER**, en representación del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL** y la entidad comercial **SOLIMAN'S PAINTING S.R.L**, debidamente representada por la Sra. **YESSICA SOLIMAN GUZMAN**, de generales que constan en sus ya expresadas calidades, me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este documento fueron puestas por ellos y que las mismas, son las que acostumbran a usar en todos sus documentos tanto públicos como privados, por lo cual, se les debe dar a las mismas, entera fe y crédito.- En la Ciudad, Municipio, y Provincia de La Romana, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



DR. OTILIO MORILLO REYES.

Notario público.

